Constitución y funcionamiento de la Comisión Permanente

Artículo 43. La Comisión Permanente del Congreso se reúne durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de su instalación luego de la designación de sus miembros por el Pleno. Sin embargo, puede ser convocada dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política.

La Comisión Permanente también se reúne cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros.

La Comisión Permanente se reúne de acuerdo al rol que ella apruebe y cuando la convoque el Presidente.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

1 CONFORMACIÓN

- Está presidida por el presidente del Congreso.
- Conformada por no menos de 20 Congresistas elegidos por el Pleno(*1).
- Los vicepresidentes de la Comisión Permanente son los vicepresidentes del Congreso.

2 INSTALACIÓN

- Se instala dentro de los 15 días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones.

3 DURACIÓN DE SUS FUNCIONES

- Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso(*2).

4 FUNCIONAMIENTO

- La Comisión Permanente se reúne:

1. Durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento
2. Cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional
3. Cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros
4. De acuerdo al rol que apruebe
5. Cuando la convoque el presidente del Congreso.

5 INDISOLUBILIDAD

- La disolución del Congreso por el presidente de la República no aplica a la Comisión Permanente.

(*1) El Presidente del Congreso somete a consideración del Pleno del Congreso la nómina de los congresistas propuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del primer período anual de sesiones y la elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores.
(*2)Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento.

FUENTE: ARTÍCULO 99 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 42,43,44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

DIP Departamento de Investigación Parlamentaria
Perú Congreso de la República

Referencias Bibliográficas:

Título : Manual para Comisiones

Autor : Giovanni Forno Flores

Año : 2012

Código : 343.333 F76

pp. : 26-27

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código: 343.333 T22

pp. 147-148

Carpeta Temática:

Comisión Permanente
(25/04/2025)

Nota de Información Referencial

Comisión Permanente del Congreso
(12/03/2025)